

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 5º-ZONA ROJA 46071 VALENCIA

TELÉFONO: 961927207 **FAX: 96 192 72 08**

N.I.G.:46250-66-1-2017-0002694

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000779/2017

Sección: 5ª

Deudor: ALEJANDRO MANUEL SEVAN HOLASSIAN y ANA MARIA ALVAREZ BLANCO

Procurador: MARIA ELVIRA SANTACATALINA FERRER y MARIA ELVIRA SANTACATALINA FERRER

Acreedor/es: *** TGSS, *** DIPUTACION DE VALENCIA, CAIXABANK, SA y *** AEAT

Procurador: SILVIA LOPEZ MONZO

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a JAVIER GARCÍA-MIGUEL AGUIRRE

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y,

ÚNICO.- Por la administración concursal se formuló en plazo legal plan de liquidación de los bienes y derechos que integran la masa activa del concurso, poniéndose de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, y transcurriendo el plazo de los quince días siguientes sin que por el deudor, los acreedores o los representantes de los trabajadores se hayan planteado observaciones u objeciones al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Formulado por la administración concursal plan de realización de los bienes y derechos que integran la masa activa del concurso, y puesto de manifiesto que fue, no se ha articulado por ningún legitimado objeción alguna al mismo, no habiéndose planteado observaciones o propuestas de modificación, por lo que procede de conformidad con lo previsto en el artículo 148.2 LC dictar resolución declarando aprobado el citado plan, al que habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Únicamente se van a introducir una modificación de oficio, consistente en la supresión "de la venta de todos los bienes en su conjunto". Primero, porque no existe ninguna razón que aconseje la venta en conjunto. Segundo, porque el plazo para esta fase propuesto por el mediador es extraordinariamente largo para un concurso de estas características y solo tendría la virtualidad de demorar la liquidación.

En lo atinente a los gastos de enajenación, serán conforme a Ley. No obstante, la administración concursal en fase de venta directa, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, podrá pactar con el adquirente que sean de cargo del comprador.

Con relación a la cancelación de cargas prevista en el plan, una vez enajenado el bien y a solicitud del administrador concursal se deberán concretar dichas cargas y acreedores afectados y, realizada la solicitud, se dictará la oportuna resolución judicial o auto conforme a la Ley Concursal

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

APROBAR el plan de liquidación formulado por la administración concursal, al que habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa del concurso, con las siguientes modificaciones o precisiones:

- 1) Se suprime la fase consistente en la "venta de todos los bienes en su conjunto" (punto IV.3), iniciándose directamente en la "venta de bienes en grupos o individualmente" (punto IV.4), sin necesidad de esperar el transcurso de ningún plazo.
- 2) Los gastos de enajenación serán conforme a Ley, sin perjuicio de la autonomía de la voluntad de las partes contractuales para pactar otras condiciones en fase de venta directa.
- 3) La cancelación de cargas se hará por resolución judicial separada, una vez enajenado el bien.

Conforme a la Ley Concursal se acuerda darle la publicidad a esta resolución mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios del Juzgado por plazo de DIEZ DIAS a los efectos solamente de personación en la Sección Sexta. Así mismo siendo personas físicas no es necesaria su anotación en el Registro Mercantil.

Procédase a la formación de la Sección Sexta, de calificación del concurso, con testimonio de la presente resolución, y a la que se unirá el informe de la administración concursal y del auto de declaración del concurso, sin perjuicio de añadir testimonio de la solicitud y otros documentos de la solicitud de considerarse necesario por alguna de las partes, pudiendo en los términos previstos en el art. 168 de la Ley Concursal, personarse en dicha Sección 6ª cualquier acreedor o persona con interés legítimo dentro del plazo de DIEZ DIAS desde la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios.

MODO DE IMPUGNACION: Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el plazo de veinte días (artículo 148.2 LC). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "02 Civil-Apelación" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña JAVIER GARCÍA-MIGUEL AGUIRRE, Magistrado Juez de Adscripción Territorial en funciones de refuerzo de este Juzgado; doy fe.